



CORRIENTES

DECRETO 2400/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Dispone que no será obligatorio en toda la Provincia, el uso de barbijos en lugares al aire libre, circulación individual o en burbuja.
Del: 20/10/2021; Boletín Oficial 08/11/2021

Visto

Ley N° 27.541, el Decreto 167/2021 del PEN, la Ley N° 6.528, el Decreto N° 649/2020, y

Considerando

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que mediante el Decreto N° 649/2020, el Gobernador de la Provincia dispuso el uso obligatorio de tapabocas a todas las personas que, teniendo autorización, transitaren por la vía pública y, asimismo, para quienes se encuentren prestando servicio en oficinas públicas y en oficinas privadas y comercios.

Que la evolución de los casos activos de Covid-19 han disminuido sensiblemente en la provincia de Corrientes y su evolución permanece dentro de las expectativas evaluadas por el Comité de Crisis en todo el territorio provincial, y un importante porcentaje de la población ha recibido la segunda dosis de la respectiva vacuna, incluyendo niños y niñas en edad escolar.

Que, de acuerdo con la información y los criterios técnicos aportados por el Ministerio de Salud Pública, que en virtud de la situación epidemiológica actual es un momento adecuado para flexibilizar ciertas actividades, como ser la no obligatoriedad del uso de barbijo en lugares abiertos, circulación individual o en burbuja. Asimismo, en base a datos suministrados por el Comité de Crisis y el aporte del Ministerio de Educación, el Gobernador considera pertinente liberar su uso en el ámbito escolar, en los recreos, siempre que se mantengan las burbujas respectivas, y eliminar la toma de la temperatura antes de ingresar a espacios cerrados como escuelas o locales comerciales.

Que, no obstante, es conveniente mantener el uso obligatorio de barbijos en lugares cerrados (aula, cine, teatro, ámbitos de trabajo, transporte público, espectáculos y eventos masivos) y al aire libre cuando haya aglomerados de personas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que a partir del 21 de octubre de 2021 no será obligatorio en toda la Provincia de Corrientes, el uso de barbijos en lugares al aire libre, circulación individual o en burbuja. Asimismo, en el ámbito escolar: en los recreos, siempre que se mantengan las burbujas respectivas.

El uso de barbijos continuará siendo obligatorio en lugares cerrados y al aire libre cuando haya aglomeración de personas.

Art. 2°: DISPÓNESE que a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, se suprime la toma de la temperatura como requerimiento anterior al ingreso de personas a espacios cerrados, como a escuelas o a locales comerciales.

Art. 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés - Dr. Carlos José Vignolo